



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 814- 2012-PCNM

Lima, 12 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Diana Aliaga Ramos**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 150-2005-CNM del 25 de enero de 2005, doña Diana Aliaga Ramos fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 14 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 29 de agosto de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales y en sesión del 13 de setiembre del mismo año se aprobó la reprogramación de la referida convocatoria, entre los que se encuentra doña Diana Aliaga Ramos. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 15 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 12 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada no registra medidas disciplinarias y conforme a lo informado por el Órgano de Control la evaluada tampoco registra quejas. En participación ciudadana registra cinco reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor. En lo referente al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2006 y 2012, registra aceptación por parte de la comunidad jurídica. Asimismo, no registra sanción alguna. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra movimiento migratorio. No adeuda tributos;

En condición de demandante no registra proceso judicial; como demandado registra tres procesos judiciales de hábeas corpus, de los cuales uno fue rechazado de plano, otro improcedente y el último infundado;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada evaluada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **rubro idoneidad**, se evaluaron quince resoluciones emitidas por doña Diana Aliaga Ramos, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.33 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 21.34 sobre 30 puntos; en relación a la gestión de los procesos, se evaluaron once procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.63 puntos, haciendo un puntaje total de 17.95 sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, no registra información por su condición de fiscal adjunta. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio fiscal. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo cinco puntos, es egresada de la Maestría

K
[Firmas manuscritas]

N° 814- 2012-PCNM

en Derecho Penal de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y del Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal. No registra docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Diana Aliaga Ramos durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 12 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Diana Aliaga Ramos; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 814- 2012-PCNM

A stylized handwritten signature in black ink.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

A stylized handwritten signature in black ink.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A stylized handwritten signature in black ink.

MAXIMO HERRERA BONILLA